

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial orizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Aprovechamiento de aguas.

D. Rafael Reinoso, vecino de Valladolid, ha solicitado de este Gobierno autorización para construir una presa en el sitio de la Tejera, sobre el río Aguaña, con igual rasante que la que hoy tiene, y en sustitución de la misma; el molino es de su propiedad y se halla en jurisdicción del Ayuntamiento de Entrambasaguas según el croquis que ha presentado y se halla de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la Ley de aguas vigente, se inserta en el Boletín Oficial para que en el término de 15 días puedan enterarse de otro croquis y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho a oponerse a la referida construcción.

Santander 25 de Agosto de 1870. — Antonio Perez de la Riva.

### ADMINISTRACION

#### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de propiedades y derechos del Estado, se comunica a esta Administración la siguiente orden circular:

Aun cuando no debiera ofrecer duda alguna la aplicación del decreto de 23 de julio último en la parte referente a los premios e intereses de demora, después que en la circular de 21 de julio siguiente se dieron las instrucciones oportunas para su ejecución; como quiera, que algunas administraciones económicas, hayan producido consultas más o menos pertinentes; estas Direcciones generales han acordado ampliar aquellas para que sirviendo de resolución a las mismas, se establezca una marcha regular y uniforme en tan importante asunto; y, á este fin, han dispuesto se diga á V. S.:

1.º Que los intereses de demora, deben exigirse en esta forma: por plazos, rentas y pensiones ya vencidas a la fecha del citado decreto, desde el siguiente día al en que finaran los veinte que por el mismo se concedieron para el pago de los respectivos débitos; ó lo que es lo mismo, sin retrotraer la obligación al día en que los créditos á favor de la Hacienda hubieron debido satisfacerse; pero entendiéndose que los referidos veinte días deben principiarse á contarse desde la publicación del decreto en la Gaceta, para Madrid; para las capitales de provincia, desde que se insertó en sus respectivos Boletines Oficiales; y cuatro días después de esta publica-

ción, para los demás pueblos; y en cuanto á los plazos, rentas y pensiones no vencidas á la fecha del mencionado decreto y que vencieren en adelante, desde el siguiente día al en que espiran los veinticinco que la instrucción de 31 de mayo de 1855 concede á los compradores de fincas para la solvencia de sus plazos, si bien teniendo en cuenta que ha de preceder el aviso á los deudores, por cédula ó papelita respectiva á plazos, y por el Boletín Oficial al menos, en cuanto a rentas y pensiones, y considerarse implícitamente derogado lo prevenido en real orden de 25 de enero de 1867, con objeto de que entre los dos términos que se fijan en ella y la instrucción, disfruten aquellos del mas lato.

2.º Produciendo, como produce, la imposición de los intereses de demora, un ingreso en las Cajas del Tesoro, igual á cualquiera otro procedente de los diversos ramos que esa oficina administra, y al que debe darse entrada en arcas en la forma y con la denominación que determina la circular de 21 de julio último, es consiguiente que corresponde á la misma la liquidación y recaudación, debiendo observarse para ello las mismas prescripciones y formalidades que se observan y están prevenidas para cualquiera otro concepto, ó sea, el carlar de pago, que á la liquidación siga el cargamé, anotación y demás que correspondan, por cada pagaré separado. Mas teniendo en cuenta que los pequeños deudores por compras, rentas y pensiones, si no pagan al vencimiento de sus respectivas obligaciones, es, por regla general, porque carecen de medios para poder verificarlo, y que á las veces ni saben siquiera cuando lo deben ejecutar precisamente, tendrá V. S. en cuenta, porque así también lo aconsejan la equidad, la economía de tiempo y la insignificancia de la imposición que les correspondiera, que no llegando su importe á la unidad monetaria actual, una peseta, debe considerárselos relevados de ella, asimilando el caso á lo que sucede en la imposición de multas, en que se releva al multado del pago de la fracción que esceda á la inmediata clase inferior del papel en que se realizan sin llegar á la superior que le sigue; pero sí que por esta relevación de pago de intereses se entienda que deba dilatarse ni dejarse de expedir los apremios que correspondan, por exiguo que sea el débito, al finar los veinticinco días siguientes al vencimiento de los plazos, rentas y pensiones.

3.º El pago de los referidos intereses de demora por todos aquellos deudores que no hubieren satisfecho sus descubiertos al espirar el plazo de los veinticinco días de moratoria siguientes á sus respectivos vencimientos, debiera preceder, en los de venta de fincas, al de la realización de los pagarés por los Delegados del Banco de España; y á fin de que los compradores no puedan eludir su entrega, deberán los

jefes económicos prevenir á aquellos que por los los que hubieren vencido y trascurrido el indicado plazo de moratoria, no admitan su importe sin que previamente les exhiban la carta de pago que acredite haber satisfecho en las Cajas del Tesoro los referidos intereses. Pero aparte de que escrite V. S. al Delegado de aquel Establecimiento en esa provincia, para que advierta á todos los compradores ó personas que recojan pagarés de la espresada procedencia, les correspondan ó no intereses, la obligación en que están todos, por su propia seguridad y garantía, de presentarlos después á la toma de razón en esa oficina según está mandado; convendrá que diga V. S. igual advertencia á los deudores en las cédulas de aviso, y por una vez en el Boletín Oficial, para que no puedan alegar ignorancia, puesto que lo mismo deben ser objeto de apremio los débitos principales que los referidos intereses de demora, y ni podrá alzarse aquel ni dejarse de esperarse, aun cuando se haya satisfecho el plazo, pensión ó arrendamiento, mientras los últimos no se hayan pagado.

4.º En las cartas de pago ó recibos de talon que se espidan por el referido concepto de interés de demora, tanto por las administraciones económicas, como por las subalternas del ramo de Propiedades y derechos del Estado, se espresará el importe del débito que los motive, fecha de su vencimiento, día en que después de trascurridos los veinticinco de moratoria principió aquel á devengarse, el en que debió cesar y cantidad á que ascienda, á fin de que en cualquiera tiempo pueda subsanarse, si se cometiera algún error ó equivocación; y las Administraciones subalternas cuidarán de remitir las matrices de los recibos talonarios que espidan y en las que deberán constar las circunstancias espresadas anteriormente para que puedan las económicas examinarlos, y en su caso producir los reparos á que diesen lugar.

5.º Como quiera que estas Direcciones generales no descuidarán el reclamar oportunamente de la del Tesoro público, cuantos créditos sean necesarios para pago de contribuciones, premios y demás obligaciones del ramo, siempre que las Administraciones económicas las hubieren presupuestado con la anticipación, cuantía y documentos ó justificantes necesarios en los casos que proceda, no se relevará á ningún deudor del pago de los referidos intereses, á pretexto de tener que liquidar con la Hacienda pública por ser acreedor, toda vez que no debiendo darse la ocasión de que fallen los espresados créditos si las Administraciones económicas cumplen por su parte con aquellas circunstancias, para que puedan formalizar tales obligaciones según se halla prevenido, la responsabilidad, si ocurriere, sería de las mismas, y se les impondría si por omisión, falta de instrucciones á las subalternas ú otra cau-

sa cualquiera, los exigieran unas ú otras indebidamente por mayor descubierto del que después de rebatir las deducciones que por tales conceptos les correspondieran; debiendo, por tanto, advertir á las espresadas Administraciones subalternas, que deben abonar todas aquellas obligaciones que con arreglo á instrucción ó contrato deban satisfacer ó admitir en pago de sus descubiertos la Hacienda pública, previa la justificación que esté ordenada, siquiera lo sea por las mismas con carácter provisional hasta que se formalicen definitivamente los pagos en las oficinas provinciales, con aplicación á los capítulos y artículos de los respectivos presupuestos á que correspondan las obligaciones satisfechas ó abonadas.

6.º Debiendo conocer las Administraciones económicas los vencimientos de los plazos, no por uno, sino por diferentes datos de los que poseen, no servirá de excusa para la exacción de los intereses, la circunstancia de haber pasado á las intervenciones las cuentas particulares de los compradores, por cuanto aun cuando no tuvieren otros antecedentes para ello, los jefes de las Administraciones económicas, como superiores de las provincias en la parte económica, tienen autoridad sobre aquellas para reclamarles en todos los casos y con la anticipación oportuna cuantos convengan, y las Intervenciones el deber de suministrarlos tan pronto como el bien del servicio lo exija.

7.º y último. No siendo el cobro de los plazos, rentas ni pensiones equivalentes al de las contribuciones ó impuesto á que se refiere la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, dictada para la manera de proceder en materia de su realización, penalidad y persecución, se entenderá que la expedición de los apremios corresponde por aquellos conceptos á las Administraciones económicas y no á los Alcaldes de los pueblos donde residan los deudores; pero debiendo observar las mismas y los comisionados, respecto á expedición de aquellos, listas que correspondan y procedimientos, lo prevenido en las instrucciones anteriores á su expedición y particularmente la real orden de 3 de setiembre de 1862, y en cuanto sea aplicable á los mismos procedimientos, embargo de bienes y entrada en los domicilios de los deudores, lo que se previene en la referida instrucción de 3 de diciembre de 1869 y decreto de 7 de marzo próximo pasado.

Lo que se publica por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas y funcionarios interesados, en su mas exacto cumplimiento, según en la misma se me ordena.

Santander 22 de agosto de 1870. — Lucio Dominguez.

## Administración económica de la provincia de Santander.

**Primer arriendo de fincas administradas por el Estado. — Remate para el día 18 de setiembre de 1870, y hora de las once de la mañana.**

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1874 inclusive, de las fincas procedentes del clero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada esp. diente, y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta pta. rénta.
44	Una tierra de 2 carros.	Barcenilla.	Pielagos.	Santander.	Rosario de Barcenilla.	José Fuente Real.	50
45	Un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de San Gregorio de id.	El mismo.	50
46 á 56	8 id. y 3 tierras de 12 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Barcenilla.	El mismo.	17
57 á 60	4 tierras de 8 id.	Posadarios.	Idem.	Idem.	Ermida de Posadarios.	El mismo.	7
61	Una id. de 4 id.	Carandía.	Idem.	Idem.	San Roman de Carandía.	Francisco Lauza.	8
62 á 79	18 prados de 48 id.	Cianca y Parbayon.	Idem.	Idem.	Animas de Cianca y Parbayon.	Jorge Agüero.	21
80 á 95	16 tierras de 122 id.	Liencres.	Idem.	Idem.	Cabildo de Santander.	Antonio Aparicio.	252
97 á 121	7 prados y 18 tierras de 196 id.	Camargo.	Idem.	Idem.	Abadía de Camargo.	Francisco Lauza Fernandez.	127
232 á 255	17 tierras y 6 prados de 75 id.	Parbayon.	Pielagos.	Idem.	Iglesia de Parbayon.	Agustin Agüero.	77
256 á 261 y 7613	6 id. y uno id.	Zurita.	Idem.	Idem.	Id. de Zurita.	Fernando Perez.	25
262 á 268	7 prados de 29 carros.	Boo.	Idem.	Idem.	Id. de Boo.	Ramon Mier.	8
321 á 349	46 prados de 51 id.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Cofradía de Vera-cruz de Uceda.	Manuel Diaz Teran.	13
370 á 408	39 id. de 24 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de Animas de Uceda.	Manuel Diaz Teran.	6
418 á 419	2 id. de 3 obreros.	Correpoco.	Los Tojos.	Idem.	Id. de id. de Correpoco.	Ramon Fernandez	4
420	Una tierra de 2 1/2 carros.	Saja.	Idem.	Idem.	Sautuario de Saja.	Ignacio Revollo.	6
437 á 443	7 prados de 4 id.	Ruente.	Ruente.	Idem.	Animas de la Miña.	José Saro.	7
444	Una prado de una haza.	Ontoria.	Cabezón de la Sal.	Idem.	Ermida de San Roque.	Juan Algüera.	11
445	Una hora de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Sebastian de Ontoria.	El mismo.	4
446	Un prado de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Castañera.	El mismo.	4
447 á 449	3 prados de 4 carros.	Casar.	Idem.	Idem.	Ermida de Castañera.	Francisco Lauza.	6
450 á 452	3 id. de 4 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Lofradía del Rosario de Casar.	El mismo.	6
453 á 456	Una tierra y 3 prados de 19 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de las Nieves de Casar.	Francisco Lauza.	25
457 á 458	Una id. y una id. de 3 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Casar.	El mismo.	17
459 á 468	3 id. y 7 id. de 32 id.	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Idem.	Nuestra señora de Peña.	Francisco Garcia.	25
469 á 474	5 id. y una id. de 15 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez.	19
503 á 514	12 prados de 16 id.	Salceda.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Agueda.	El mismo.	10
516 á 520	5 id. de 3 1/2 obreros.	Barcenillas.	Polaciones.	Idem.	Curato de Salceda.	Francisco Garcia.	103
521 á 528	4 tierras y 4 prados de 6 id. y 3 1/2 obreros.	Ruente.	Ruente.	Idem.	Fábrica de Barcenillas.	Joaquín Gonzalez.	5
531 á 537	5 prados de 4 carros.	Correpoco.	Los Tojos.	Idem.	Id. de La Miña.	Eulalio Gonzalez.	12
541 y 7671	3 pedrazos de prado en 2 piezas de 5 id.	Carrejo.	Cabezón de la Sal.	Idem.	Iglesia de Correpoco.	Ramon Fernandez.	10
542 y 543	Un prado y una calzada de una haza.	Ontoria.	Idem.	Idem.	Id. de Santibañez de Carrejo.	Juan Elguera.	8
544 y 546	3 id. de 4 hazas.	Dueñas.	Idem.	Idem.	Id. de Ontoria y Bermejo.	El mismo.	10
547	Un id. del ob. ero.	Cabezón de la Sal.	Idem.	Idem.	Id. de Bustabado, Dueñas y Toporias.	Alfonso Gutierrez.	13
549 á 552	4 id. de 12 carros.	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Idem.	Id. de Cabezón de la Sal.	Donato Fernandez.	7
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez.	7
555 á 561	7 prados de 13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian.	El mismo.	9
564	Uno id. de 23 1/4 id.	Hoz.	Rivamontan al Monie.	Entrambasaguas.	Id. de San Juan	Mauiel G. Orejon.	50
1010 á 1014	5 id. de 91 1/2 id.	Medio Cudeyo.	Medio Cudeyo.	Idem.	Cofradía de Animas de Hoz.	Dámaso Gargal.	28
1099 á 1118	12 id. y 8 tierras de 84 id.	Villaverde.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Animas de Medio Cudeyo.	José de la Cruz.	56
1119 á 1120	Una tierra y un prado de 4 id.	Omoño.	Idem.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	Narciso Valle.	2
1133 á 1134	2 cierrros.	Miera.	Miera.	Idem.	Id. de Omoño.	Manuel G. Perez.	75
1156 á 1159	4 prados de 27 carros.	Traves.	Azas en Cesto.	Idem.	Id. de Miera.	Santiago Lastra.	25
1200 á 1210 y 68	17 id. y 2 tierras de 135 id.	Penagos.	Penagos.	Idem.	Id. de Prabes.	Leon de la Cuesta.	69
1211 á 1214 y 58	3 id. 8 id. de 25 carros y una casa.	Bádames.	Voto.	Idem.	Beneficio de Penagos.	Faustino de la Cagiga.	32
1223 á 1233	4 tierras de 20 id. y una parte de casa.	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Cofradía del Carmen de Bádames.	Cipriano Abascal.	28
1236 á 1282	5 id. y 6 prados de 66 carros.	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Id. de Animas de Padiérniga.	El mismo.	33
1288 á 1297	25 id., 2 id., 19 viñas y 2 arboleadas.	Ampuero.	Ampuero.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	Andrés Garcia.	32
2167 á 2171 y 2189 á 2194	7 id. y 3 prados de 30 carros.	Padiérniga.	Voto.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Ampuero.	Cipriano Abascal.	10
5183 á 5202	4 id. y 7 id. de 3 fanegas, 3 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y un cuarto de mostela.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Reinosa.	Beneficio de Somballe.	Manuel Gonzalez.	40
5203 á 5223	16 tierras y 4 prados de 53 carros.	Ubiarco.	Ongayo.	Torrelavega.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	9
5231 á 5234	14 prados y 7 tierras de 30 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Animas de Oreña.	Gaspar Pelayo.	17
	3 tierras y 2 prados de 21 id.	Viveda.	Idem.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Viveda.	Rafael Gonzalez Alonso.	6

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que se subasta Ptas. Céntes.
5252 á 5257	6 prados y una tierra de 20 id.	Coó.	Los Corrales.	Torrelavega.	Nra. Sra. de los Remedios de Coó.	Lorenzo Perez.	9 50
5259 á 5260	2 id. y 3 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Nra. señora de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	11 25
5263	Una tierra de 2 1/2 id.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Rosari de San Mateo.	Manuel Ceballos.	5 42
5261 á 5265	2 prados de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nra. de la rueda de Barros.	Manuel Diaz Velarde.	5 5
5261 á 5262	Una tierra y un prado de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de San Mateo.	Manuel Ceballos.	2 5
5321 á 5327	7 prados de 113 id.	Molledo.	Molledo.	Idem.	San Roque de Molledo.	Juan A. Garcia de la Pedrosa.	15 88
5384 á 5390	5 tierras y 2 prados de 16 id.	Viñoles.	Torrelavega.	Idem.	Animas de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	4 58
5478 á 5485	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Media ración de Lorgeño.	Miguel Aguirre.	3 25
5538 á 5547	8 prados y 7 prados de 16 id.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de santa Eulalia de Molledo.	José M. de Quevedo.	3 75
5554 á 5579	7 id. y 3 id. de 18 id.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Curato de Barros.	Lorenzo Diaz Velarde.	40 5
5580 á 5589	3 prados y 7 tierras de 39 carros.	Ganzo.	Torrelavega.	Idem.	Id. de Ganzo.	José Piñera.	51 4
5590 á 5593	1 id. de 9 carros.	Viñoles.	Idem.	Idem.	Beneficio de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	16 86
5748 á 5772	2 id. y 23 tierras de 41 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Fabrica de Oreña.	Miguel Aguirre.	33 33
5812 á 5815	4 id. de 12 carros.	Daulez.	Torrelavega.	Idem.	Iglesia de Daulez.	José Piñera.	6 5
5838 á 5840	Una tierra y 2 prados de 12 id.	Torres.	Idem.	Idem.	Id. de Torres.	Jacinto Corrales.	12 50
5979 á 5983	2 prados y 3 tierras de 11 id.	Sierrapando.	Idem.	Idem.	Id. de Sierrapando.	Romual o Menocal.	27 50
5981 á 5992	6 id. y 3 id. de 18 id.	San Mateo.	Los Corrales.	Idem.	Id. de San Mateo.	Francisco Blasco.	103 75
5993 y 5994	2 id. de 2 carros.	Coó.	Idem.	Idem.	Id. de Coó.	Lorenzo Perz. Velarde.	18 75
5995 á 6001	7 id. de 36 id.	Barros.	Arenas.	Idem.	Id. de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	12 50
6083 á 6096	14 prados de 20 carros.	Villasuso.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Fabrica de Villasuso.	Tomas Martinez.	50 50
6097 á 6121	23 id. y 3 tierras de 53 id.	Udias.	Idem.	Idem.	Virgen de Udias.	Pedro Ruiz.	51 50
6125 á 6135	11 prados de 20 id.	Toporias.	Idem.	Idem.	Santa Juliana de Toporias.	Manuel Gutierrez Cuevas.	19 25
6136 á 6146 y 20 al 22	5 id. y 3 id. de 4 id. y 3 casas de 37 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Novales.	El mismo.	80 5
6382 á 6384	3 prados de 20 carros.	Novales y Cigüenza.	Cabezón de la Sal.	Cabuérniga.	Mira de Santander.	José Garcia.	38 75
6357 á 6481	28 id. de 60 id.	Casar de Periedo.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Iglesia de Udias.	José Garcia de la Lama.	53 75
6485 á 6492	2 id. y 6 id. de 26 id.	Udias.	Comillas.	Idem.	Id. de Ruisñada.	Pedro Ruiz.	7 75
6522 á 6539	5 tierras y 13 prados de 34 id.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Id. de Novales.	Esteban Quijano.	151 25
6540 á 6561	4 id. y 18 id. de 44 id.	Rudaguera.	Idem.	Idem.	Id. de Novales.	Francisco Sanchez.	35 5
6599 á 6606	8 prados de 24 id.	Cigüenza.	Idem.	Idem.	Id. de Rudaguera.	Gregorio Sanchez.	61 25
6607	Una pieza de 4 id.	Casar de Periedo.	Idem.	Idem.	Id. de Cigüenza.	Francisco Sanchez.	3 50
6621 á 6624	3 tierras y un prado de 5 1/2 id.	Linares.	Cabazon de la Sal.	Cabuérniga.	Id. de id.	Francisco Garcia de la Lama.	3 50
6625 á 6628	2 id. y 3 id. de 3 celemines, 6 colojos, y 4 obreros.	Peñarrubia.	Idem.	Potes.	Id. de Linares.	Manuel Sobrado.	2 50
6629	Un prado de un obrero.	Piñeres y Cicera.	Idem.	Idem.	Id. de Piñeres y Cicera.	Facundo Gallantes.	3 50
6773 á 6800	28 tierras de 64 carros.	La Fuente.	Lamason.	Cabuérniga.	Parroquia de la Fuente.	Roman de Linares.	1 50
6838 á 6839	2 prados y una casa de 3 id.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Beneficio de Novales.	Francisco Sanchez.	3 84
6840 á 6842	Una tierra y 2 prados.	San Roman.	Santa Maria de Cayon.	Villacarriedo.	Animas de San Roman.	José Gutierrez.	8 50
6843 á 6849	5 id. y 2 id. de 21 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de id.	El mismo.	19 75
6851 á 6861	7 id. y 4 id. de 32 id.	Santo Cide.	Idem.	Idem.	Santuario de Santo Cide.	El mismo.	2 25
6872	Una tierra.	Abadilla.	Idem.	Idem.	Animas de Abadilla.	El mismo.	3 75
6873	Una id. de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Encina.	Manuel Colza.	2 25
6874 y 6875	Una id. de 7 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de la Encina.	Manuel Colza.	3 75
6972	Un prado de uno id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Iglesia señora de la Penilla.	Nazario Saro.	3 75
6986 y 6987	Una tierra y un prado de 3 id.	San Roman.	Los Corrales.	Torrelavega.	Id. de Penilla.	José Gutierrez Fernandez.	3 75
7640 á 7648	9 prados de 13 id.	Barros.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Santillana.	Leonardo Diaz Velarde.	77 50
7649 á 7660	12 tierras de 59 id.	Rudaguera.	Idem.	Idem.	Cabildo catedral de Santander.	El mismo.	135 5
7675 á 7681	5 prados y 2 tierras de 17 id.	Aguero.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Mojas de Santillana.	Vicente Garcia.	29 11
7710	Un cerraton de 35 id.	Escobedo.	Marina de Cudeyo.	Idem.	Cabildo de Marina de Cudeyo.	Antonio Bolivar y Agüero.	1 25
7741 y 108 y 109	Una tierra y un prado y 2 casas.	Uceda.	Camargo.	Entrambasaguas.	Ermida de S. Pantaleon.	Manuel Salmeron.	20 5
7912 á 7916	3 prados y 2 tierras.	Arquera.	Ruente.	Santander.	Mojas de Ban illana.	Zacarías Moya.	11 25
7954 y 7955	2 prados.	Cerbatos y Fombellida.	Carabeos.	Cabuérniga.	Beneficio de Arcera.	Agustin de Postigo.	1 50
7992 y 7993	Un prado y una tierra.	Novales.	Enmedio.	Idem.	Fábrica de la Iglesia de Castillo del Haya.	Bernabé Gutierrez.	3 5
7994 á 8048	55 fincas rústicas.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Iglesia de Novales.	Francisco Sanchez.	91 75

**PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionados y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del Clero, se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:**

1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de la venta que se menciona en dicho anuncio.

2.º No se admitirá postura menos de la cantidad porque salen á remate, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma todos los arriendos se han de verificar á pagar sólo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá recluir las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea, por los frutos de 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1880.

7. Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo del arrendatario el pagarlas.

8. Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fiels de fechos y progoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las con- ditas en este pliego.

Santander 13 de Agosto de 1870.  
El Administrador económico,  
Lucio Dominguez.

Segun el presupuesto de ingresos aprobado para el año económico de 1870 á 71 por las Cortes Constituyentes y sancionado por S. A. el Regente del Reino, se previene que los sueldos y haberes que se satisfagan por los Municipios y Diputación provincial, que desde 1.500 pesetas en adelante sufrirán el descuento del 2 1/2 por 100.

En su virtud y para la formalización de las oportunas cuentas corrientes, se previene á dichas Corporaciones remitan á esta Administración económica copia de los presupuestos de gastos para dicho año económico en el término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo se les apremiará de ejecución segun lo prevenido por Instrucción para el cumplimiento de este servicio.

Santander 26 de Agosto de 1870.—Lucio Dominguez.

**SECCION DE FOMENTO**  
**DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Don Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon Gutierrez y Martinez, vecino de Entrambasaguas ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de la Fortuna, de mineral zinc y otros, al sitio que llaman La Mortera, término del lugar de Hermosa, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al E. con tierra comun al S. Don José Baldor y al O. D. Pedro de la Sierra.

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida el del mismo registro, que se halla situado en terreno particular de doña Florentina de la Torriente, distante unos 600 metros próximamente en direccion N. de la carretera comun que va de Navajeda á la Cavada; desde este punto en direccion al Este se medirán 100 metros, primera estaca, de esta al S. 100 metros, segunda estaca, de esta al N. 100 metros, tercera estaca, y de esta al O. 100 metros, la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. G bernado por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Agosto de 1870.—Mariano de Undabeytia.

**DIRECCION GENERAL**  
**DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.**

Anuncio.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento, por término de seis años de la Fabrica de cristales del Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 12 del mes próximo de Setiembre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal. 2-1

**COMPANIA**  
**DEL CANAL DE CASTILLA.**

Direccion local.

Debiendo hallarse terminadas todas las obras de reparacion y limpieza del canal para el primero del próximo mes de Setiembre, en dicho dia se echarán las aguas á los tres ramales del mismo, y quedará abierta

la navegacion á medida que los vasos tomen la altura de aguas correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues de barcas de la Compañia se presentaran á esta Direccion local, con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegacion, antes de las 12 del dia 27 del mes de la fecha, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de San ander, núm. 16.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.*

Se hallan puestas en custodia en el pueblo de Uñas, de este distrito municipal, que fueron prendadas por habernas cogido causando danos en las mieses comunales del mismo pueblo, las reses vacunas siguientes: una novilla colorada, como de cuatro años de edad, astas corvas, la oreja derecha rajada, con un marco de C y A entlazadas y con un campano mediano con correa negra. Otra novilla colorada tambien, de la misma edad que la anterior, astas corvas y la oreja derecha rajada; y otro becerro negro oscuro, astas corvas y como de dos á tres años de edad.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que, en el término de sesenta dias, el que se crea su dueño se presente á recogerlas del alcaide de barrio del pueblo arriba citado, con la advertencia de que fueron prendadas el dia 19 del actual, pues en caso contrario, se procederá á lo que corresponda.

Alfoz de Lloredo 24 de Agosto de 1870.—Francisco Enrique Diaz.

*Ayuntamiento de los Tojos.*

En el pueblo de Bardenamayor, uno de los que componen este ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un buey que se encuentra haciendo danos en las praderías de dicho pueblo, el cual tiene las señas siguientes: su edad de seis á siete años, colorado oscuro, abieto de astas repico, con un marco de yerr en el asta derecha, no comprendiéndose mas letra que una A., con un campano pequeño y un sacabocado en la oreja derecha.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de sesenta dias para que el que se crea su dueño se presente ante los alcaldes de barrio del expresado pueblo quienes se le entregaran de pues de haber pagado sus costos, pues pasado el término fijado se remitara ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Los Tojos 23 de agosto de 1870.—Policarpo de Juan Pacheco.—Por S. M.º, Valerio Perez Rio.

*Ayuntamiento de Santander.*

El dia 31 del presente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Capitular, la venta en pública subasta de varios efectos muebles que existen en los almacenes del matadero público. Las personas que quieran enterarse en su adquisicion, pueden verlos en aquellos locales y enterarse de su justiprecio en la secretaría municipal en la que estará de manifiesto todos los dias de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde hasta el en que tenga lugar la subasta.

Santander 26 de agosto de 1870.—Manuel Gamba.

*Idem.*

A las doce de la mañana del dia 31 del presente mes, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Casa Capitular, la subasta de seis arboles pertenecientes á este municipio en la calle de la Concordia frente á la casa y huerta, de D. Bernardo Corpas. Las personas que quieran enterarse de su adquisicion pueden enterarse del presupuesto en la secretaría municipal don-

de estará de manifiesto todos los dias de nueve á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde hasta el en que se efectúe el remate.

Santander 24 de agosto de 1870.—Manuel Gamba.

**Providencias judiciales.**

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el 20 del corriente se ha acudido á este Juzgado de primera instancia por D. Fernando Villar, vecino del lugar de Renedo, como mando de doña Eusebia Arriola Miranda, pretendiendo se la declare heredera de D. Nicolás y doña Josefa Miranda, cura párroco que fué el primero del lugar de Renedo, de donde también fué vecina la doña Josefa, que ha muerto ambos abintestato y sin herederos forzosos, y en su consecuencia, se ha acordado citar y llamar á lo que se crea con derecho á su herencia, á fin de que dentro de treinta dias á contar desde que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, parandoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para la debida notoriedad se espide el presente edicto.

Dado en la ciudad de Santander, á 24 de Agosto de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S.º, Ignacio Perez.

D. Serann Rubio, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en la Junta celebrada el 8 del corriente en los autos de quiebra de los Sres. Camús, Campo y Piris de esta vecindad y Comercio que se tramitan en el dia en este Juzgado de primera instancia, fueron elegidos Síndicos D. Isidoro Alonso y D. Sergio Maraña de esta vecindad; en su consecuencia y por virtud de lo que se dispone en el artículo 547 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público su nombramiento por medio de este edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia debiendo hacerse entrega á citados Síndicos de cuanto corresponda por todos conceptos á la Sociedad quebrada.

Dado en la ciudad de Santander á 20 de Agosto de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S.º, Ignacio Perez.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana se subastaran en la Audiencia del Juzgado, toda vez que haya licitadores, dos vacas y una cria, de diez á once años las primeras, color avellana, y la última de tres meses; y diversos frutos de patatas, maíz, yerba y tres carros de estiércol próximamente, existentes aquellos en diversas piezas y sitios de Samavia, Palacio, Cascada, Corral, Granero y Elosa de Arriba, todo en término del lugar de Cueto, justipreciados los semovientes en ciento sesenta escudos, y las frutas y estiércol en cincuenta y cuatro escudos doscientas milésimas, como propiedad de uno y otro de D. Victoriano Villa. Los licitadores podran en los dias intermedios á la subasta y antes del acto de esta instruirse en el finjo del que refrenda, de la calidad y cantidad de las piezas que contienen los frutos, reconociéndolas si lo tuviere por conveniente y de su respectiva tasacion.

Y para su publicidad se espide el presente.

Dado en Santander á 22 de Agosto de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S.º, Genaro Cos.

Imp. de la Gaceta del Comercio.